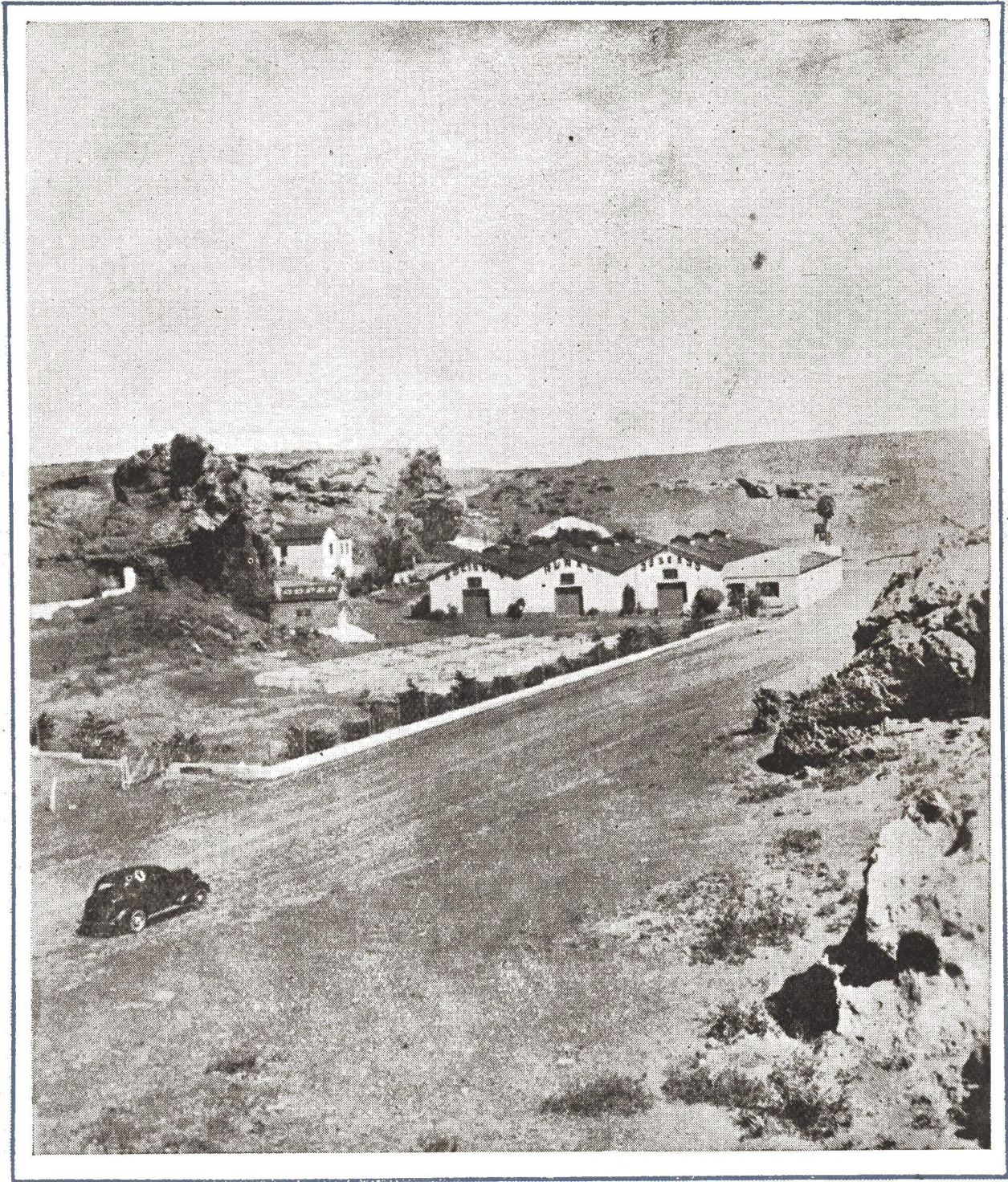


SOCIEDAD RURAL DE DESEADO



NOVIEMBRE DE 1948

AÑO XXII

BOLETIN

NUM. 127

BOLETIN
DE LA
Sociedad Rural de Deseado

SUMARIO:

<p><i>Secretaria de Trabajo y Previsión Comisión N. de Trabajo Rural</i> Pág. 3</p> <p><i>Martin Fierro</i> „ 8</p> <p><i>Galeria de Socios</i> „ 9</p> <p><i>Consultorio Ganadero</i> „ 10</p>		<p><i>Correspondencia</i> Pág. 12</p> <p><i>Sección Oficial</i> „ 15</p> <p><i>Suplementos proteicos en la alimenta- ción del ganado</i> „ 17</p>
---	--	--

SARNIFUGO



JACA

ES UN PRODUCTO ARGENTINO

En Venta Por: **ARGENSUD**

LA CASA DE CONFIANZA

Sociedad Rural de Deseado

COMISION DIRECTIVA

PRESIDENTE.....	Sr. Guillermo Bain	Año 1947-1949
VICE PRESIDENTE.....	„ Esteban Martinovic	„ 1948-1950
SECRETARIO	„ Manuel F. Barros	„ 1947-1949
TESORERO	„ Antonio Rovillard	„ 1948-1950

VOCALES:

Sr. Andrés Gutiérrez	„	1947-1949
„ Enrique Julio Rodríguez	„	„
„ Juan A. Jamieson	„	„
„ Isidro Calvo	Año	1948-1950
„ Palmiro R. Pedemonte	„	„
„ Héctor A. Núñez	„	„

Vocales Suplentes:

Señores: Manuel Peláez, José Estévez, Mariano E. López y Domingo Jeich





FALCON Y Cía.

NAVEGACION COSTA SUD

Línea a la Patagonia

MADRYN — COMODORO RIVADAVIA — DESEADO

F L I O T A :

RIO LIMAY - ESTE - CHUBUT - OESTE

MANLY — SANTA MARIA — BARILOCHE

Para órdenes de embarque dirigirse a Juncal 743, Buenos Aires, o a

E. SARCHI é HIJO

AGENTES MARITIMOS

PUERTO DESEADO

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Buenos Aires, 6 de octubre de 1948

Visto: el convenio colectivo elevado por el presidente de la Comisión Paritaria número 24 con jurisdicción en el Territorio Nacional de Chubut y Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en el que se establecen salarios y condiciones de trabajo para las tareas de la zafra, correspondientes a la esquila del periodo 1948/49 y

CONSIDERANDO:

Que si bien aún no han sido designados por el P. Ejecutivo Nacional los representantes obreros y patronales ante la citada Comisión Paritaria, han intervenido en dicho acuerdo los representantes propuestos para integrarla;

Que ya se han iniciado las correspondientes tareas a base de las condiciones establecidas en el presente acuerdo;

Por lo tanto;

La Comisión Nacional de Trabajo Rural

RESUELVE

Artículo 1º—El presente convenio será de aplicación general para todos los trabajadores de esquila, ya sea en máquinas o en instalaciones fijas o a mano (tijeras) durante la zafra de 1948 y 1949, en la jurisdicción del Territorio Nacional de Chubut y de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, empezando a regir desde la fecha de iniciación de los trabajos de la zafra actual.

Traslado del personal

Artículo 2º—Los dueños de máquinas esquiladoras correrán con todos los gastos que ocasiona el personal para su traslado, desde el lugar de su concentración hasta el punto inicial de las actividades debiendo a la terminación de la campaña devolverlos al mismo lugar.

Jornadas de trabajo

Artículo 3º—La tarea diaria de trabajo será de 9 horas, pudiendo ser ampliada en hasta 45 minutos más, para dar término a un lote determinado de hacienda. Esta diferencia, a pedido de los obreros, podrá ser compensada en la jornada del día siguiente. Deberán respetarse las siguientes pausas: Desayuno 30 minutos. Almuerzo 2,15 horas. Mate cocido o Te 30 minutos.

Alimentación

Artículo 4º—Durante la campaña el contratista correrá con los gastos que origine la alimentación del personal, debiendo ser la misma abundante y de buena calidad. Se permitirá el consumo de vino a razón de 1/2 litro por obrero y por comida principal, como máximo, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Artículo 5º—Dentro de lo posible la cocina deberá funcionar en lugares cubiertos; el agua para el consumo del personal deberá reunir condiciones de salubridad, de modo que su uso no signifique un riesgo para la salud del obrero.

Artículo 6º—El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Artículo 7º—Los ganaderos proveerán sin cargo para el consumo del personal, carne de animales en buenas condiciones dentro del estado medio de sus haciendas, como así la leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina.

Artículo 8º—Los ganaderos facilitarán al personal comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación, como así también lugares de trabajo al reparo del viento y de la lluvia.

Prohibición de fumar

Artículo 9º. Para evitar riesgos de incendio, el personal dejará de fumar en el sitio de trabajo una hora antes de la terminación de la tarea.

Prohibición de los Juegos de Azar

Artículo 10º. De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, tanto durante la permanencia en el establecimiento, como en el tránsito de uno a otro (Ley 4097).

Accidentes de Trabajo

Artículo 11º. Los accidentes de trabajo se registrarán de conformidad a la Ley N°. 9.688.

Salarios

Artículo 12º. Fijanse los salarios que a continuación se establecen para el personal ocupado en las tareas de esquila:

CAP

La CAP comunica que la zafra de la temporada en el Frigorífico de Puerto Deseado, finalizó con el siguiente resultado total:

	No. de cabezas	Promedio en kilos	Promedio p. cabeza
CORDEROS	39.132	13.39	\$ 10.47
CAPONES	40.967	18.30	" 10.90
OVEJAS	80.431	13.45	" 4.87
CARNEROS	2.508	22.24	" 10.54

TOTAL..... 163.038 cabezas

Agradece la colaboración prestada por los Sres productores de la zona y hace votos porque las condiciones de la hacienda permita realizar en la próxima temporada una zafra superior a la de este año.

Corporación Argentina de Productores de Carnes

Frigorífico Puerto Deseado

Esquiladores \$ 20 por cada 100 animales
 Agarradores \$ 3 00 por cada 100 animales
 Envellonadores Meseros y
 Coleros \$ 2.00 por cada 100 animales
 Preneros \$ 4.00 a galpón por cada 100 animales
 « \$ 4 50 a la intemperie p/ 100 animales
 Enlienzadores \$ 2.50 por cada 100 animales
 Playeros \$ 2.00 por cada 100 animales
 Mecánicos \$ 4.00 por cada 100 animales
 Ayud. Mecánicos 1.00 por cada 100 animales
 Cocineros de hasta ocho tijeras \$ 350 mensua-
 les, de más tijeras \$ 400 mensuales.

En los casos de que se disponga de instalaciones que hagan innecesaria la ocupación de agarradores, se abonará a los esquiladores \$ 1.00 más por cada 100 animales.

El trabajo de esquila a mano se abonará a \$ 25.00 los cien animales.

En la esquila de carneros de majada general registrarán los siguientes salarios para todo el personal de las máquinas

Artículo 13°— a) Lincoln, Rommey Marsh y Corriedale. Salario doble al fijado en el artículo anterior.

b) Merino Australiano: Salario triple al fijado en el artículo anterior.

c) Merino Argentino: Salario cuádruple al fijado en el artículo anterior.

d) Para ovejas y carneros de plantel a gal-

pón o a campo los precios serán convencionales.

Artículo 14°—En máquinas de más de 16 peines se ocuparán los servicios de un ayudante de cocina a quien se le abonarán \$ 250 mensuales.

Artículo 15°—En los trabajos de prensa y cuando además de los obreros correspondientes a cada máquina según lo que establece el artículo 18°, se requieran los servicios de más obreros, se empleará a un ayudante, a quien el dueño de la hacienda le abonará \$ 8.00 por día

Artículo 16°—Los dueños de máquinas esquiladores (contratistas), cobrarán como máximo a los propietarios de la hacienda por cada 100 animales esquilados los siguientes precios.

En el Territorio Nacional de Chubut.

Prensado \$ 69.

Enlienzado \$ 67,50.

En la Gobernación Militar de C. Rivadavia

Prensado \$ 66.

Enlienzado \$ 64,50

En los establecimientos en que hayan instalaciones fijas, el precio que deberá cobrar el contratista será convencional.

Sr. Ganadero: En su propio beneficio, ayudenos en la cruzada contra la sarna.

BERNALOINA

es la marca que distingue a

Cuatro Antisárnicos Argentinos

que se destacan por su eficacia, rendimiento economía

FLUIDO — PASTA — POLISULFURO DE CALCIO — POLVO DE TABACO

Favorecen el desarrollo, elasticidad, peso y blancura de los vellones.

Dejan los cueros limpios y lustrosos

FABRICANTES:

**Cía. Argentina de Calleres Industriales, Transportes
y Anexos S. A. (Catita)**

Administración y Fábrica: Zepita 3220

BUENOS AIRES

Representante general para el Territorio Santa Cruz:

LEONIDAS BOHMER (San Julián)

Agentes con depósitos permanentes de nuestros productos en:

Col. Las Heras: Miguel L.
 Puerto Deseado: Rodríguez Romero
 Lago Buenos Aires: Félix Valenciano
 C. Luis Piedrabuena: Juan F. Peña

C. Rivadavia: Barros y Pinedo
 Trelew: Luis Martínez Díaz
 Zapala: Gastón Rombeaud
 Ing. Jacobacci: René H. Casamiquela

Clasificación del trabajo y responsabilidad del personal

Artículo 17°— ESQUILADORES

Son obligaciones del esquilador: prestar atención a la calidad de su trabajo

- a) Esquilando sin cortar al animal
- b) No recortar la lana
- c) No dejando en la cabeza y desgarre parte alguna de lana
- d) Separando distintamente el vellón de la lana de barriga

e) Evitando corte de oreja partes vitales del animal y de órganos de reproducción.

f) Comunicando de inmediato al encargado todo corte de oreja de partes vitales del animal, de órganos de reproducción y de lesiones de más de 5 centímetros de longitud

g) Tratando al animal con el debido cuidado evitando golpes y apretones que puedan ocasionarle ulteriores consecuencias, e inclusive presionar con la rodilla o el pié el vacío del animal.

h) Toda infracción a los incisos anteriores será pasible de observación y en caso de reincidencia podrá dar lugar a la suspensión del obrero.

Agarradores

Es obligación del agarrador sacar del brete al animal sin golpearlo llevándolo por delante; cuando se trabaja en br-tes individuales se lo tomará por el hocico para voltearlo.

Playeros

Será obligación del playero levantar con cuidado los vellones y extenderlos de manera adecuada en la mesa correspondiente. Levantar la lana de barriga y ponerla en depósitos apropiados, limpiar amenudo la playa de esquila y levantar los pedazos de lana colocándolos en dicho depósito.

Envellonadores

Es obligación del envellonador, revisar cada vellón alrededor de la cola apartando los pedazos sucios, enrollar o atar el vellón debidamente, según los casos, limpiar los pedazos de lana caídos alrededor y debajo de la mesa, poniéndolos en depósitos a tal efecto.

Meseros

Será obligación del mesero entregar con la mayor prolijidad y en condiciones los vellones facilitando la terea del envellonador.

Coleros

Será obligación del colero, ^{de} hacer la cola para el atado de los vellones y cooperar en las tareas del envellonador y mesero.

Preseros

Es obligación de los preseros, utilizar en su trabajo los bolsones, lumbres o flejes que se les suministre, aunque sean reacondicionados, sin que las roturas ocasionales de los mismos signifique motivo de reclamo.

Y. P. F.

100 o/o ARGENTINO

VENEDORES OFICIALES

Tellier, Antonio de Biedma,

Jaramillo, Fitz Roy y Caleta Oliva

AGENTES OFICIALES

E. SARCHI E HIJO

PUERTO DESEADO

ANTISARNICO

POLISUL

Sulfuro de calcio líquido

Asegura la hacienda limpia
de sarna

USELO

Miguel Lecumberri

Puerto Deseado

Enlienzadores

Será obligación de los enlienzadores utilizar en su trabajo los lienzos reacondicionados sin que las roturas ocasionales de los mismos signifiquen motivo de reclamo.

Número mínimo de personal que deben llevar las máquinas de acuerdo a la cantidad de peines

Artículo 18°.—

Esquiladores	4	6	8	10	12	14	16	18	20	25
Agarradores	1	1	1	2	2	3	3	4	4	4
Envellonadores, meseros y coleros	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3
Playeros	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3
Preñeros	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4
Enlienzadores	1	2	2	2	2	2	2	—	—	—
Mecánicos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ayud Mecánico	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cocinero	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ayut. Cocinero	—	—	—	—	—	—	1	1	1	1

Disposiciones generales

Artículo 19°.—De conformidad a lo que establece el artículo octavo de la Ley N° 13.020, en el monto de los salarios a que se hace referencia en el presente convenio, está incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario. A los efectos del aparte al Instituto Nacional de las remuneraciones, impuesto por el Art. 48° del Decreto N° 33.302/45 (Ley N° 12.921), que asciende a un 0,385% del total de los salarios abonados, la patronal retendrá a los jornaleros la parte correspondiente que vale a 0,154 %.

Penalidades

Artículo 20°.—Los patronos que infringieren cualquiera de las precedentes disposiciones serán penados previa intimación para que cumplan con las multas de \$ 50.00 a \$ 500^{m/n} por cada persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia; además el patrono [deberá dar cumplimiento a la disposición violada.

Artículo 21°.—Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones serán sustanciales, con arreglo al procedimiento establecido por la Ley N° 11.570.

Artículo 22°.—Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante obrero titular: Emilio Jaime
Representante patronal titular: Gastón Bordelois
Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Alvaro Villa Abrille

Presidente de la Comisión
Paritaria N° 24

Nélida E. de Giorgis

Secretario de la Comisión Nacional

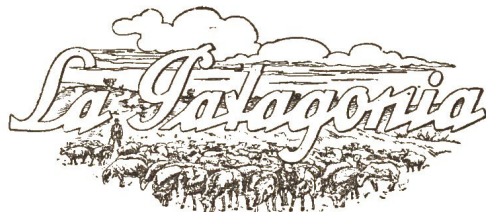
Puerto Deseado, octubre 10 de 1948

MEJOR LANA...

...con Antisárnicos PEARSON

Lo más seguro para el criador de la Patagonia

EN VENTA



ESTEBAN MARTINOVIC

Deseado

Las Heras

Pico Truncado

MARTIN FIERRO

IDA Y VUELTA

JOSE HERNANDEZ

(Continuación)

Afigúrese cualquiera
La suerte de este su amigo
Al pie mostrando el umbligo;
Estropiao, pobre y desnudo;
Ni por castigo se pudo
Hacerse más mal conmigo.

Así pasaron los meses
Y vino al año siguiente,
Y las cosas igualmente,
Siguieron del mismo modo—
Adrede parece todo
Pa atormentar a la gente.

No teníamos más permiso,
Ni otro alivio la gauchada,
Que salir de madrugada
Cuando no había indio ninguno
Campo ajuera a hacer boliadas
Desocando los reyunos.

Y cáibamos al cantón
Con los fletes aplastados—
Pero a veces medios aviaos
Con plumas y algunos cueros—
Que pronto con el pulpero
Los teníamos negociaos.

Era un amigo del jefe
Que con un boliche estaba,
Yerba y tabaco nos daba
Por la pluma de avestruz,
Y hasta le hacía ver la luz
Al que un cuero le llevaba.

Sólo tenía cuatro frascos
Y unas barricas vacías
Y a la gente le vendía
Todo cuánto precisaba...
Algunos creiban que estaba
Allí la proveduría.

¡Ah! pulpero habilidoso
Nada le solía faltar—
¡Ay juna!—y para tragar
Tenía un buche de fiandú.
La gente le dió en llamar
“El boliche de virtù”.

Aunque es justo que quien
(vende
Algún poquito se muerda,
Tiraba tanto la cuerda.
Que con sus cuatro limetas
El cargaba las carretas
De plumas, cueros y cerda.

Nos tenía apuntaos a todos
Con más cuentas que un rosario
Cuando se anunció un salario,
Que iba a dar, o un socorro—
Pero sabe Dios qué zorro
Se lo comió al comisario.

Pues nunca lo vi llegar;
Y al cabo de muchos días—
En la misma pulpería
Dieron una “buena cuenta”—
Que la gente muy contenta
De tan pobre recibía.

Sacaron unos sus prendas
Que las tenían empeñadas,
Por sus deudas atrasadas
Dieron otros el dinero,
Al fin de fiesta el pulpero
Se quedó con la mascada.

Yo me arrecosté a un horcón
Dando tiempo a que pasaran
Y poniendo güeña cara
Estuve haciéndome el poyo,
A esperar que me llamaran
Para recibir mi boyo

Pero ahí me pude quedar
Pegao pa siempre al harcón
Ya era casi la oración
Y ninguno me llamaba—
La cosa se me fiublaba
Y me dentró comezón.

Pa sacarme el entripao
Vi al Mayor y lo fui a hablar;
Yo me lo empecé a atracar
Y como con poca gana
Le dije: “Ta lvez vez mañana
Acabarán de pagar.

—“Qué mañana ni otro día”,
Al punto me contestó,
“La paga ya se acabó,
Siempre has de ser animal”
Me raí y le dije: —Yo...
No he recibido ni un rial”.

Se le pusieron los ojos
Que se le querían salir,
Y ahí no más volvió a decir
Comiéndome con la vista:
—“Y qué querés recibir
Si no has dentrao en la lista?”

—“Esto sí que es amolar”
Dije yo pa mis adentros;
Van dos años que me encuentro
Y hasta aura he visto ni un
[grullo.
Dentro en todos los barullos
Pero en las listas no dentro”

Vide el pleito mal parao
Y no quise pedir más..
Es güeño vivir en paz
Con quien nos ha de mandar
Y reculando pa trás
Me le empecé a retirar.

A C L A R A C I O N

Sobre la Distribución y entrega de Bolsones

Motiva esta aclaración el hecho de que hemos podido observar que muchos de los hacendados de la zona tienen formada una idea errónea en lo que respecta a la distribución y entrega de bolsones.

En dicha distribución y entrega de envases para lana, la Sociedad Rural es completamente ajena, ya que ello se encuentra a cargo exclusivo de un representante de la Dirección de Envases Textiles, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación.

La Sociedad Rural únicamente y en carácter de colaboración, como siempre lo ha hecho con el superior Gobierno de la Nación, en todo asunto que tenga vinculación con el gremio, facilita su local de Secretaría para el funcionamiento de la Oficina de Distribución.

La mencionada oficina se halla a cargo del Sr. Julio C. Ugarteche, al que deberán dirigirse los interesados para todo trámite relativo a la compra de envases, todos los días hábiles de: 8 a 12 y de 14 a 19 horas y los sábados de: 8 a 13 horas.

Señor Ganadero:

Manténgase al corriente de la situación del mercado de lanas escuchando diariamente los noticiosos laneros que se irradian por las Estaciones L. U. 4 Radio Comodoro Rivadavia, L. U. 12 Radio Río Gallegos o los transmitidos directamente de la Capital Federal por las distintas emisoras.

Si tropezara con cualquier dificultad sobre la comercialización de su cosecha, gustosamente en nuestra Secretaría se le evacuará de inmediato toda consulta que quisiera formular.

La Sociedad Rural de Deseado

**Celebrará en sus propias y amplias instalaciones, los días
5, 6, 7 y 8 de Febrero de 1949, su**

XXXIII EXPOSICION DE GANADERIA

Se disputará más de cuarenta valiosos premios, distribuidos entre las Razas Merino Argentino, Merino Australiano y Corriedale Puros de Pedigrée y Puros Por Cruza, en las distintas categorías que han sido completamente modificadas.

Se destacan los premios instituidos por:

Ministerio de Agricultura de la Nación y Banco de la Nación Argentina

Nueva Categoría

Ha sido establecida una nueva categoría para los «Reproductores A Campo» sin preparación, en lotes de 15 carneros con mínimo de tres meses de lana, habiéndose instituido para los lotes Campeón y Campeón Regional de la Raza Corriedale los premios Salaberry, Bercetche y Cía. y 9 Batallón de Comunicación Motorizado respectivamente, consistentes en copas de plata.

EN TIPO FRIGORIFICO se establecen dos categorías para cualquier raza:

Una para grupo de diez capones y otra para grupo de diez corderos.

Otros concursos de: Vellenes de Lana.—Avi y Cunicultura.—Horti Flori-Fruti y Arboricultura.—Caninos.—Caza y Pesca.—Maquinarias é Implements Agrícola.—Manufactura en general y cualquier producto o frutos de aplicación rural o economía doméstica.

Concursos especiales con premios en efectivo: Concurso de trabajos caseros de peletería; concurso de tejidos caseros en lana.

Premios de estímulo instituidos por firmas particulares

Las empresas ferroviarias y marítimas conceden importantes rebajas en el transporte de productos para la exposición.

NOTA: Los señores expositores podrán examinar las nuevas reglamentaciones insertas en el programa respectivo sobre: Concurso regional de Lanas, Reproductores a Campo sin Preparación e inscripción individual.

Galería de Socios



Don ARTURO LEHMANN

SOCIO Fundador de nuestra Sociedad, Nació en la localidad de Johnsdorf, Silecia, Alemania, el 27 de Julio de 1875, llegando a la zona de Caleta Olivia en el año 1906, en donde se inició en los trabajos rurales a las órdenes del Sr. Ernesto Romberg.

En el año 1910 fundó el establecimiento ga-

nadero "Est. Lehmann", hoy a cargo de su Señora esposa e hijos, en Colonia Las Heras, siendo el primer criador de lanares de la Raza Merino Australiano de la zona.

Ocupó en repetidas oportunidades cargos en la Comisión Directiva de nuestra Entidad, hasta que lo sorprendiera la muerte en la localidad de Colonia Las Heras el día 6 de Febrero de 1937.



Esta página está dedicada a nuestros asociados, en la cual, el que así lo desee, publicaremos su fotografía o bien la de su establecimiento acompañada de una reseña del mismo y para lo cual solo es necesario remitir a nuestra Secretaria la mencionada fotografía y los datos de su establecimiento a partir de su fundación.

• CONSULTORIO GANADERO •

Contesta secretaria

Campaña Contra la Sarna Ovina

Se comunica a los Sres pobladores que como años anteriores y de acuerdo a directivas de Superioridad, deberán dar cumplimiento a la disposición 2.029 aplicando a toda majada los tres baños antisárnicos consecutivos después de esquila.

Sin este requisito no podrán obtener el certificado correspondiente, el que debe ser presentado para la obtención de la guía de campaña para el removido de sus frutos y ganado, por lo tanto los Sres. Jueces de Paz no darán trámite a ninguna solicitud de guía sin ir acompañada del certificado sanitario extendido una vez cumplido con la aplicación de los baños.

Se recomienda a los pobladores el fiel cum-

plimiento de esta disposición para que no vea perjudicados sus intereses con el impedimento del removido y negociación de sus frutos y coopere así a la erradicación de la sarna.

Le eximen de esta disposición aquellos que por Inspección Veterinaria se compruebe el buen estado sanitario de sus majadas, para ello es necesario que comuniquen al Veterinario Regional las fechas de esquilas o del primer baño a fin de poder hacer la correspondiente inspección.

Francisco G. Juárez

Veterinario Regional

Exposiciones Rurales en la Patagonia

Durante el año 1949

SOCIEDAD RURAL DESEADO (XXXIV Exp. Ganadera) 5, 6, 7 y 8 de febrero 1949.

Sociedad Rural del Valle del Chubut (XIII Exp. Ganadera) 22, 23 y 24 de enero 1949.

Asociación Rural de San Julián (XVI Exp. Ganadera) 5, 6, 7 y 8 de febrero 1949.

Sociedad Rural de Santa Cruz, (XI Exp. Ganadera) 11, 12, 13 y 14 de febrero 1949.

Sociedad Rural de Río Gallegos, { XXI Exp. Ganadera
III.^a Internacional 19, 20, 21 y 22 de Febrero de 1949.

Sociedad Rural de C. Rivadavia, (XII Exp. Gan.) del 27 de Enero al 1.º de Febrero de 1949

Sociedad Rural de Esquel (XXIV Exposición Ganadera) 12, 13 y 14 de Febrero de 1949.

Arrendamientos y Aparcerías Rurales

LEY N. 13.246

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1º—La presente ley será aplicada a todo contrato, cualquiera sea la denominación que las partes le hayan asignado y sus distintas modalidades, siempre que conserve el carácter substancial de las prestaciones correlativas, conforme a sus preceptos y su finalidad agro-económica.

Los preceptos de esta ley son de orden público, irrenunciables sus beneficios e insanablemente nulos y carentes de todo valor cualesquiera cláusulas o pactos en contrario o actos realizados en fraude de la misma.

TITULO I

De los arrendatarios

Artículo 2º—Habrà arrendamiento rural cuando una de las partes se obligue a conceder el uso y goce de un predio, ubicado fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos, con destino a la explotación agropecuaria en cualesquiera de sus especializaciones y la otra a pagar por ese uso y goce un precio en dinero.

Art. 3º—Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley los contratos en virtud de los cuales se conceda el uso y goce de un predio con destino exclusivo para pastoreo, celebrado por un plazo no mayor de un año.

En caso de prórroga, renovación o nueva contratación mediante la cual se totalice un plazo mayor de un año, o cuando el tenedor del predio previa notificación formal al propietario lo conserve por un plazo superior al indicado, sin oposición documentada de éste, se considerará el contrato incluido en las disposiciones de esta ley.

Art. 4º—Cuando en los contratos a que se refiere el art. 2º no se estipule plazo, o se estipule uno inferior a cinco años, el arrendatario tendrá derecho a considerarlo celebrado en iguales condiciones por dicho término, no obstante cualquiera cláusula que se oponga o agrave las prestaciones a su cargo. Vencido este plazo, el arrendatario podrá optar por prorrogarlo tres

años más, siempre que así se lo notifique al arrendador mediante telegrama colacionado o notificación practicada por intermedio del juez de paz del domicilio del arrendatario, con antelación de seis meses por lo menos al vencimiento

En los contratos de plazos superiores a cinco años e inferiores a ocho, el arrendatario podrá optar por prorrogarlos hasta contemplar este último plazo siempre que ejercitara la opción en la forma especificada precedentemente.

Todo contrato sucesivo entre las mismas partes facultará al arrendatario a considerarlo celebrado por el plazo de cinco años y le acordará asimismo el derecho de opción a la prórroga de tres años.

A tal efecto no se considerará nuevo contrato cualquier cambio de ubicación de la superficie arrendada dentro del mismo predio, que se conviniere entre las partes durante los plazos a que se refiere este artículo, siempre que la nueva superficie no sea inferior en un 10% a la contratada originariamente.

Art. 5º—Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder con medidas de carácter general a la revisión del precio de los arrendamientos, cuando exista desequilibrio entre el costo de producción y el valor de los productos obtenidos debido a causas de índole general o regional. En iguales circunstancias, los organismos previstos en el artículo 46 procederán a la revisión del precio de los arrendamientos a pedido de cualquiera de las partes interesadas y con relación al caso planteado.

Art. 6º—El arrendatario [tendrá derecho a la remisión proporcional del precio del arrendamiento, por pérdida total o parcial de cosechas, en el porcentaje y condiciones que establezca la reglamentación, debida a caso fortuito o fuerza mayor que implique riesgos no asegurables, excepto si la pérdida no resultara compensada con el producido de las cosechas precedentes.

Si la pérdida no resultara compensada, la remisión no podrá tener lugar sino al final del arrendamiento, en cuya oportunidad se efectuará computando las cosechas obtenidas durante toda la vigencia del contrato.

Hasta tanto se opere la compensación final, podrá dispensarse provisionalmente al arrendatario

tario del pago del precio en proporción a la pérdida sufrida.

Art. 7º—Queda prohibido al arrendatario el subarriendo o la cesión del predio en aparcería aun con la conformidad expresa del arrendador. Si ocurriese la muerte del arrendatario será permitida la continuación del contrato previa notificación formal a la otra parte, por sus herederos descendientes, ascendientes, cónyuge o colaterales hasta el segundo grado, o su rescisión, a elección de los mismos.

Queda prohibida al arrendatario la cesión del contrato, aun con la conformidad expresa del arrendador.

En caso de incapacidad o imposibilidad física del arrendatario o de los herederos a que se refiere este artículo, será permitida la cesión del arrendamiento a terceros, siempre que reúnan la calidad de productores agrarios y condiciones materiales y morales aceptables. Si existiere oposición decidirán sumariamente los organismos previstos en el artículo 46.

Las prohibiciones de subarrendar y ceder no obstarán a las operaciones de esta índole que se efectúen en favor de los productores agrarios asociados cuando se trata de arrendamientos colectivos, o de los socios en los arrendamientos concedidos a sociedades cooperativas.

Art. 8º—Queda prohibida toda explotación irracional del suelo que origine su erosión, degradación o agotamiento, no obstante cualquier cláusula en contrario que contengan los contratos respectivos.

El Ministerio de Agricultura fijará las condiciones técnicas en que será permitida la continuación de la explotación, previa realización de las labores de conservación del suelo que deban efectuarse.

El arrendatario podrá, a su elección, rescindir el contrato o ejecutar los trabajos por cuenta del arrendador si éste no los efectuara dentro del plazo que se le fije, quedando facultado para retener la parte del precio correspondiente al costo de los mismos.

Si la ejecución de los trabajos interrumpiera total o parcialmente el uso y goce del predio, el arrendatario podrá obtener la reducción y aun la remisión, durante el lapso correspondiente, del pago del arrendamiento.

Si la erosión, degradación o agotamiento sobreviniese por hechos de fuerza mayor o por culpa o negligencia del arrendatario, el arrendador podrá pedir la rescisión del contrato.

Art. 9º—El arrendatario podrá destinar hasta el 30% de la superficie del predio arrendado para la explotación ganadera, granjera o de cultivos mejoradores, no obstante haberse convenido como destino exclusivo del mismo la explotación agrícola, salvo si ella consistiese en cultivos intensivos.

Art. 10º—El arrendador deberá proveer a

cada parcela arrendada, en las condiciones y plazos que fije la reglamentación, de las siguientes mejoras:

a) Una casa habitación construida con materiales estables y en condiciones higiénicas, compuesta como mínima de tres piezas, cocina, galería retrete con ducha, y pozo o bomba que asegure agua a la población, siempre que el arrendado se radique en el predio;

b) Cercos perimetral (alambrado).

El valor de estas mejoras exigibles al arrendador no podrá exceder del 20% de la valuación fiscal de la superficie arrendada para el pago de la contribución territorial.

Si el propietario no ejecutara las mejoras a que se refiere este artículo, dentro de los plazos pertinentes, podrá efectuarlas el arrendatario a costa de aquél, quedando facultado para retener el precio del arrendamiento hasta cubrir su importe. A tal efecto podrá hacer uso de los créditos previstos en el artículo 13.

Art. 11º—El arrendatario podrá:

a) Instalar una aguada con el depósito correspondiente;

b) Construir un galpón para frutos y otro para maquinarias y elementos de trabajo, y vivienda higiénica para albergue de peones;

c) Plantar cinco árboles por hectárea hasta 50 en total, siempre que esas mejoras no las encontrara incorporadas al arrendar el predio, o el arrendador no las ejecute dentro del plazo de 180 días de la fecha en que se le requiera mediante notificación efectuada por telegrama colacionado o por intermedio del juzgado de paz de su domicilio.

Al término del contrato el arrendador indemnizará al arrendatario el valor que tenga en ese momento las mejoras que hubiese introducido, hasta un máximo de un 20% de la valuación fiscal de la superficie arrendada, para el pago de la contribución territorial.

Art. 12º—El crédito del arrendatario por reintegro del valor de las mejoras y reparaciones, sus intereses y costas, gozará de privilegio especial sobre el inmueble arrendado, en grado preferente a todos los demás, inclusive al del acreedor hipotecario, y lo facultará a ejercitar el derecho de retención.

Art. 13º—Por intermedio del Banco de la Nación Argentina se acordarán créditos especiales de fomento hasta el 100% para la construcción o ejecución de las mejoras a que se refiere la presente ley. Estos créditos no afectarán al crédito personal del solicitante.

Art. 14º—Facúltase al Poder Ejecutivo para substituir o eximir de las mejoras enunciadas en los artículos 10 y 11, de acuerdo con lo que aconsejen las necesidades de los distintos tipos de explotación y condiciones agroecológicas de cada región.

Art. 15°—Se declaran inembargables, inejecutables y no afectados al privilegio del arrendador: los muebles, ropas y útiles domésticos del arrendatario; las maquinarias, enseres, elementos y animales de trabajo, rodados, semillas y otros bienes necesarios para la explotación del predio; los bienes para la subsistencia del arrendatario y su familia durante el plazo de un año, incluidos semovientes y el producido de la explotación, dentro de los límites que reglamentariamente se fijen.

Los beneficios que acuerda este artículo no afectarán el crédito del vendedor de los bienes declarados inembargables e inejecutables.

Art. 16°—Cuando los arrendatarios de un predio sean varios y siempre que lo exploten en parcelas por separado que constituyan unidades económicas, cada uno de ellos tendrá los derechos especificados en la presente ley, aunque en el contrato figuren como arrendatarios conjuntos

Art. 17°—Son insanablemente nulas y care-

cerán de todo valor y efecto las cláusulas que obliguen a:

a) Vender, asegurar, transportar, depositar o comerciar los cultivos, cosechas, animales y demás productores de la explotación, a/o con persona o empresa determinada;

b) Contratar la ejecución de labores rurales, incluidos la cosecha y el transporte, o la adquisición o utilización de maquinarias, semillas y demás elementos necesarios para la explotación del predio, o de bienes de subsistencia a/o con persona o empresa determinada;

c) Utilizar un sistema o elementos determinados para la cosecha o comercialización de los productos o realizar la explotación en forma que no se ajuste a una adecuada técnica cultural.

Serán asimismo insanablemente nulas y carecerán de todo valor y efecto cualesquiera cláusulas que imperten la prórroga de jurisdicción o la constitución de un domicilio especial distinto del real del arrendatario.

Continuará)

ZORRO COLORADO:

Señor Poblador:

Colabore con la Sociedad Rural en la Campaña de Lucha contra la plaga del Zorro Colorado

Defienda sus intereses

combatiendo con todos los medios a su alcance, teniendo en cuenta que ha sido decretada la libre caza de este carnívoro.

Consulte en nuestra Secretaría todos los métodos y formas más eficaces para perseguirlo.

C O R R E S P O N D E N C I A

Al señor Presidente de la Comisión
Nacional de Trabajo Rural

Don Daniel E. Giorgis

S/D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Presidente en nuestro carácter de representantes legales del gremio que nos agrupa y que cuenta con la adhesión de la inmensa mayoría de los ganaderos de la zona, a fin de llevar a vuestro conocimiento una serie de factores imperantes en la misma que repercuten directamente sobre el costo de las operaciones de esquila y que consideramos que ellos podrían tenerse en cuenta para la fijación de los precios de esquila, que según los informes que hemos recibido se hallan a consideración y resolución de esa Comisión de su digna presidencia.

De conformidad a lo comunicado por nuestro Delegado ante la Comisión Paritaria de Trabajo Rural N° 24, con asiento en la localidad de Trelew, Territorio del Chubut, de la cual dependemos, ya han sido fijados los salarios que se les abonarán a los obreros e igualmente se ha aprobado el precio de \$ 69 el ciento de animales esquilados que cobrarán los dueños de máquinas a los hacendados en la zona del Valle del Chubut.

Somos de opinión, que el precio de \$ 69, el ciento sería exagerado para esta zona, teniendo en cuenta la diferencia existente con las majadas del Valle del Chubut, entendiendo que ello es motivo más que suficiente para que también la hubiera en el precio de la esquila, aún en el caso de que los salarios que se le abonen al personal no sufrieran ninguna modificación, puesto que debido a la distinta clase de hacienda, es decir de raza casi exclusivamente Corriedale como están poblados estos campos, las operaciones de esquila pueden realizarse con muchísima mayor facilidad, no solamente por la duración de una campaña con el mismo número de animales, sino también en lo que al desgaste de las herramientas se refiere y la economía que significa en otros elementos, como ser: combustibles, grasas, aceites, manutención de personal, etc., incidiendo todo ello directamente sobre el costo en sí de la esquila, redundando por lógica consecuencia en beneficio exclusivo del contratista. En cuanto a la diferencia de hacienda, reafirma lo manifestado por nosotros, el hecho de que ella ha sido tenida en cuenta en lo que a las esquilas de las distintas razas de carneros se refiere, es decir que solamente se cobraría el doble por los de Raza Corriedale, siendo en cambio triplicado o cuadruplicado el precio por los de Raza Merino, que es la que im-

pera en el Valle del Chubut, diferencia esta que también debe existir para las majadas en general.

El contratista aduce en su favor los gastos que se le ocasionan por traslación de personal, que en su mayoría es de la Provincia de Buenos Aires o Territorios de La Pampa y Río Negro, pero debe hacer notar que de donde comienza a ser los gastos de traslado por cuenta del contratista es desde esta localidad que se le ha indicado como punto de concentración, pues en ningún caso este se hace cargo del pasaje de sus operarios hasta el lugar indicado como concentración, quedando ello a cargo exclusivo del obrero, a quién únicamente su empleador en algunas oportunidades se concreta a hacerle el anticipo del importe del mismo, descontándolo en su oportunidad, cosa esta que pueden corroborar los mismos obreros.

Otro punto que también interponen en su descargo es el precio abonado en esta zona el año anterior, que fué de \$ 50 el ciento, pero este precio puede considerarse extorsivo, pues en aquella oportunidad no hubo otra alternativa que aceptarlo, ya que las esquilas estaban en su comienzo y luego de exhibir los señores contratistas de esta localidad ante el Inspector de la

BERARDI, BERISSO Y CIA.

CONSIGNATARIOS

de Haciendas, Lanas, Cueros
y Cereales

Semillas en General

REPRESENTACIONES y COMISIONES

25 de Mayo 179

Buenos Aires

Concedemos anticipos sobre lanas
y frutos que nos consignen

Solicite informes en la oficina del señor

ANTONIO ROVILLARD

Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión Sr. Mateo A. Carrizo, que se había trasladado a ésta con el fin de finiquitar la realización del convenio entre obreros y contratistas, un despacho telegráfico de la Unión de Máquinas Esquiladoras del Chubut que indicaba para esa zona el precio de \$ 52 el ciento, precio este que no era el real pues el cobrado fué de \$ 48 el ciento, negándose rotundamente a salir con sus comparsas de no aceptarse el pago de \$ 50 el ciento. Ante esas perspectivas no hubo, repetimos, otra alternativa que aceptar esas exigencias.

Ya en esta campaña, estimábamos según los cálculos efectuados y comparando los gastos que podría tener una comparsa de esquila con los realizados por una máquina que hizo la campaña en forma de cooperativa y que bajo todo punto de vista invirtió mayor capital en repuestos, herramientas, manutención de personal, est., que las utilidades líquidas del contratista eran por demás exageradas. Ahora bien, las mejoras obtenidas este año por los obreros, vale decir, un 20% sobre los salarios del año anterior, a lo cual no puede hacerse ninguna objeción y consideramos justas y equitativas, y el aumento que han tenido los combustibles y demás elementos indispensables, no guarda ninguna relación con las pretensiones de los dueños de máquinas de llevar el precio de la esquila a \$ 69, el ciento, ya que ello significa un aumento de casi el 40%, lo que lógicamente les daría una ganancia aún más excesiva que la de la zafra anterior.

Por otra parte, las comparsas de esta zona que son en su mayoría de ocho o diez tijeras, no llevan ayudante de mecánico y por consiguiente ese jornal que está incluido en los cálculos que han servido de base para establecer

el precio de \$ 69, en el Chubut, queda como una ganancia más del contratista, por lo que entendemos que ese importe debe ser deducido del precio de esquila.

Otro punto interesante es el que se refiere a los cocineros, que en la mayoría de los casos no son personas competentes en esa clase de trabajo y que aparte del perjuicio que ello significa para el personal de la comparsa al no dársele una comida variada y adecuada, ello también repercute sobre el ganadero, pues de no tener esta clase de personal, capacidad como para poder desenvolverse con facilidad, recurre o hacer uso única y exclusivamente de la carne que le suministra el hacendado, gravándole esto el costo de la esquila y beneficiándose aún más el contratista, que ahorra a sus costas los importes que debía invertir para suministrar a su personal otra clase de alimentación y que él en sus cálculos ya cargó sobre el precio de esquila.

En conclusión, sostenemos que el precio de la esquila para esta zona por las razones que hemos puntualizado, no debe exceder de los \$ 60 el ciento, manteniéndose como base los cálculos efectuados para establecer el de \$ 69, en la zona del Valle del Chubut.

No dudando que los puntos de vista que sometemos a vuestra consideración han de merecer el interés y aprobación del Sr. Presidente, hacemos propicia la oportunidad para saludarle con distinguida consideración.

Enrique Julio Rodríguez
Presidente ad-hoc

Andrés Gutiérrez
Secretario

Obligatoriedad para la Extirpación de la Sarna

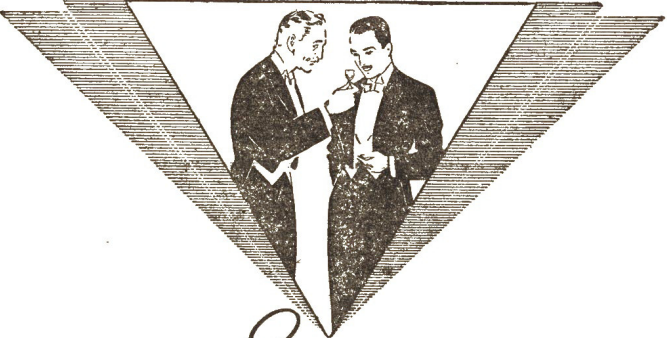
Señor Poblador: Impóngase municiosamente de las disposiciones sobre obligatoriedad de extirpación de la sarna ovina y caprina. El cumplimiento de dichas disposiciones le evitarán incurrir en las penalidades previstas y las molestias que se originarían del incumplimiento de las mismas.

En este Boletín está publicado todo lo decretado a este respecto. Entérese de ello y trate de cumplir.

Calidad superior



CINZANO
VERMOUTH



Cognac

OTARD-DUPUY

SECCION OFICIAL

Sesión Extraordinaria [de la Comisión Directiva] del 24 de Septiembre de 1948

Esta Sesión, que contó con la asistencia de seis de sus miembros, fué convocada especialmente para tratar el asunto relacionado con los precios de la esquila para la zafra 1948/49, de conformidad a lo comunicado por el Delegado de la Sociedad ante la Comisión Paritaria de Trabajo Rural N.º 24, determinándose luego de un extenso estudio dar al señor Delegado precisas instrucciones e indicarle proponga el precio de \$ 0,60 por animal de esquila.

Sesión ordinaria de la C. D. del 6 de Octubre de 1948

Con la asistencia de seis de sus miembros y siendo las 18 y 45 horas el presidente titular señor Guillermo Bain declaró abierta la Sesión, dándose de inmediato lectura al acta de la Sesión Anterior la que se aprobó sin observaciones.

—Se dió lectura a los asuntos entrados y fueron tratados los siguientes puntos:

—ESQUILAS: Se dió lectura a toda la correspondencia cursada con el Delegado de la Sociedad, como asimismo de todo lo actuado lo que se aprobó sin observaciones.

—C A P: De conformidad a lo solicitado por el Frigorífico local sobre el estado de los campos y haciendas, como igualmente de las posibilidades para la próxima matanza, se dió un amplio informe al respecto.

—PREMIOS M. A. N.—Se dió lectura a la Resolución del Ministerio de Agricultura de la Nación, por la que se acuerdan los acostumbrados premios para el próximo Certamen Ganadero.

—PROVISION DE BOLSONES.—Se resolvió reiterar telegraficamente a la Dirección de Envases Textiles el envío de las partidas de bolsones indispensables para la próxima zafra, solicitando al mismo tiempo se dé al Encargado de Distribución local la orden de entrega de los misma.

—TESORERIA.—Fueron aprobados los balances de Caja correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre.

—Igualmente fuero entrados y resueltos diversos asuntos de orden administrativo y general que se hallaban en carpeta.

Los Antisárnicos

Y o u n g ' s

Son buenos

Haga sus pedidos a: ENRIQUE GARCIA JAUNSARAS

Casilla Correo 49

Puerto Deseado

Sesión Extraordinaria de la C. D. del 13 de Noviembre de 1948

Con asistencia de seis de sus miembros el Presidente titular Sr. Guillermo Bain declaró abierto el acto siendo las 18 y 30 horas, aprobándose sin observaciones luego de su lectura el acta de la Sesión anterior.

—Se dió lectura al movimiento registrado en secretaría, figurando entre los de mayor importancia los siguientes:

—PROPIEDAD.—De conformidad a lo comunicado por la Dirección General de Tierras ha sido extendido a favor de la Sociedad el título de propiedad que lleva el N°. 22094 y que corresponde al Solar D de la Manzana 17 de Puerto Deseado donde se halla nuestra Secretaría.

—CLUB HIPICO.—Por nota de fecha 19 de Octubre ppdo. la Federación Equestre Argentina, informa que se le ha otorgado la afiliación al Club Hípico «El Nándú» anexo a nuestra Entidad.

—ESQUILAS.—Se dió lectura a la Resolución No. 6 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por la que se establecen los precios y salarios para la esquila y que regirán durante la zafra 1948-49 y cuyo texto se publica en este número.

—BOLSONES.—Secretaría informó y dió lectura a nuevos pedidos telegráficos relacionados con la provisión y entrega de envases para lana.

—Fueron además tratados los siguientes asuntos:

—TESORERIA.—Se aprobó el balance de Caja correspondiente al mes de Octubre

—MOVIMIENTO DE SOCIOS.—Fue aceptada la renuncia del señor Joaquín Roqueta, aceptándose también al nuevo socio Sr. Gino Martínez.

—ZORRO COLORADO.—En virtud de los daños que sigue ocasionando esta plaga, se resolvió efectuar amplia propaganda entre los ganaderos a fin de que no se escatimen esfuerzos para perseguirla y dar a los mismos amplios informes sobre los mejores métodos a utilizarse.

—VENTAS DE LANAS.—A fin de que los señores ganaderos puedan estar perfectamente compenetrados de los precios de plaza al efectuar sus operaciones y puedan servir de base para sus cálculos al efectuar la comercialización de sus cosechas, se resolvió dar a publicidad las horas de los distintos noticiosos laneros radiales.

—Fueron tratados y resueltos además diversos asuntos de orden administrativo y general.

FARMACIA "CAPDEVILA"

Señor Poblador:

Si Vd. emplea en sus baños antisépticos a base de cal y azufre, esta Farmacia le proporciona el equipo completo para el control del remedio.

Casilla Correo No. 11

—

P. Deseado

—

Teléfono 102

Suplemento proteicos en la alimentación del ganado

Trabajo preparado por el Dr. ALBERTO E. CANO

Sub-productos de Lechería

La leche entera, es uno de los alimentos que poseen proteína de mejor calidad (es lo que respecta a los aminoácidos que la componen). Por ello, es ideal para completar raciones de maíz u otros cereales.

Pero, por razones económicas, su uso es muy limitado, empleándose solamente para los animales muy jóvenes o para aquellos sometidos a una alimentación muy intensiva.

Lo común, es utilizar los sub-productos de su industrialización, entre los cuales el más importante es el suero de leche, también llamado leche descremada, que tiene casi la misma composición que la leche, menos la materia grasa.

En proporción a su cantidad de materia seca, es rica en proteínas y minerales, por lo que se la destina para equilibrar raciones de granos.

Se lo aplica para la alimentación de los terneros y, muy especialmente para los lechones. Se lo puede administrar en bebederos, para que lo beban a voluntad.

Como medidas precaucionales, es aconsejable someter el suero de leche, a una pasteurización baja, previa; así como administrarlo antes que entre en acidez; pues, en tal caso, puede provocar desórdenes intestinales.

Para los porcinos, puede considerarse excelente una mezcla formada de partes iguales en peso, de maíz quebrado, trigo quebrado y avena apastada, más suero de leche, agregado en la proporción de 1 1/2 litro por cada kilogramo de maíz.

Los otros sub-productos como ser, el suero de quesos o el suero de manteca, son de poca aplicación, en la alimentación de los animales.

(FIN)

INDALECIO MURUZABAL

Consignatarios de Frutos del País



El único consignatario que por haber convivido con el poblador patagónico, conoce personalmente a sus clientes. Los intereses de ellos son los suyos.

Anticipos sobre consignaciones.

Barraca propia en Buenos Aires

Informes en su Casa Central Puerto Deseado ó sucursales en Las Heras y Jaramillo

Oficina en Buenos Aires Las Heras 3787

CURTO, GONZALEZ Y CIA.

CONSIGNATARIOS
DE FRUTOS DEL PAIS

Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760
BUENOS AIRES

Dirección Telegráfica:

L A N A S U R



Representante:

GUMERSINDO GONZALEZ DIAZ

Ahorre dinero

bañando su hacienda con

LITTLE O FISON

Los antisárnicos
más baratos y de mayor
Eficacia.



Representante:

Gumersindo González Díaz

Grimaldi - Rodríguez - Romero

Ingenieros

MENSURAS - PERITAJES - TASACIONES

Trámites y asuntos administrativos

C. Correo 12
Las Heras

C. Correo 5394
C. Rivadavia

Bartolomé Mitre 936 Dto. A. - Comodoro Rivadavia

FARMACIA IRIBARREN

Drogas — Específicos — Perfumería

SECCION FOTOGRAFIA

Remitimos pedidos a la campaña

Puerto Deseado — Teléfono 168

AGENCIA CARLITOS

LOTERIA NACIONAL

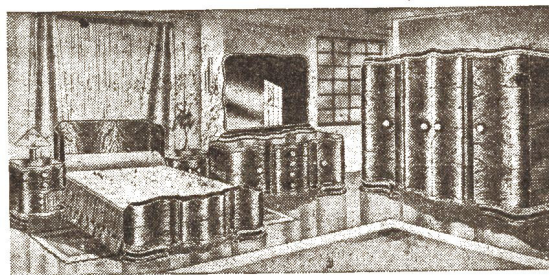
Venta de Diarios y Revistas
Librería — Papelería — Juguetería

NOVEDADES

Se atienden pedidos de la campaña

PUERTO DESEADO

Muebles para el Hogar Moderno



Suc. Antonio Torresín Puerto Deseado

HOTEL BASKONIA

DE MARTIN GARRIZ

Servicio esmerado — Precios Módicos

Habitaciones de material

C. Correo 81 — Teléfono 150

PUERTO DESEADO

TARIFAS DE AVISOS

(Precio por cada publicación)

Tamaño	Contra Tapa	Dorso Tapa	Dorso contra Tapa	Interior
1 Página	\$ 50.—	\$ 40.—	\$ 35.—	\$ 30.—
1/2 "	" 30.—	" 25.—	" 23.—	" 20.—
1/3 "	" 20.—	" 15.—	" 12.—	" 10.—
1/4 "	" 15.—	" 12,50	" 10.—	" 5.—
1/10 "	aviso económico			" 3.—

Página central convencional

Señor Asociado: Difunda nuestro Organó oficial

Señor Ganadero: Suscribese a él.

SUBSCRIPCIONES:

Un Año \$ 3.50 — Núm. suelto \$ 0.60

Camino & Van Peborgh

Sociedad de Responsabilidad Lda.

Capital \$ 1 000.000.—

Consignatarios

Escritorio 25 de Mayo 252 — Direc. Teleg. "Camivan"

Anticipos liberales sobre lanas y frutos del país

Consulte nuestras condiciones

Agente en PUERTO DESEADO

Manuel F. Barros

Taller VOLCAN

PUERTO DESEADO. - FUNDADO EN 1912

HERRERIA: Herrajes, Carpintería Metálica, Rejas, Cercos de hierro y alambre tejido; Tanques, Tachos para Cocción de Sulfuro de Calcio, Caños, Canaletas, Trabajos de Hojalatería, Barretas.

CARPINTERIA: Puertas, Ventanas, Tranqueras, Portones de Madera, Bebederos, Baños para Ovejas, Muebles, Carrocerías para Camiones, Guardaguanados, CONSTRUCCIONES.

TALLER MECANICO: Trabajos de torno, Soldadura Eléctrica y Autógena, Compostura de Motores, Máquinas, Molinos de Viento, Prensas y Automóviles.

CORRALON: Hierro en barras de todas medidas, Chapas lisas, Aceros, Maderas duras, Bulones, Alquitrán para madera.

FABRICANTES PRENSAS PARA LANA
 PRENSAS PARA PASTO
EXCLUSIVOS: TIRAZUNCHOS PARA FARDOS } AMELUNG

P A T E N T E S P R O P I A S

Importante Noticia:

Llevamos a conocimiento de los señores pobladores que hemos introducido una mejora notable en nuestra

Vacuna PAUL

Ahora es Mixta, Polivalente, cpuntas a base de B. Welchii, B. Chauvoei y Vibrión Septico, inmuniza contra la

MANCHA Y GANGRENA GASEOSA

Se inyecta a la dosis de 1 cc.

Su precio no ha sido modificado

Pedidos en todas las casas de comercio de la zona o a sus agentes

Gumersindó González Díaz - Lucio Taules

Puerto Deseado

Las Heras

WALDRON & Cía.

Sucesores de WALDRON & WOOD

CONSIGNATARIOS

REPRESENTACIONES COMERCIALES

CONTABILIDADES — ADMINISTRACIONES — SEGUROS

ACEITES Y GRASAS :

AGAROIL - OLEOVALVA

MOLINOS Y ACCESORIOS:

A E R M O T O R

ESQUILADORAS:

WOLSELEY

MAQUINAS AGRICOLAS

AUTOS Y CAMIONES:

MORRIS, M. G. y WOLSELEY

GERENTE:

IGNACIO P. FERNANDEZ

CASILLA CORREO 64

PUERTO DESEADO

LA ANONIMA

Recuerda a los señores ganaderos que tiene a su servicio la

BARRACA "ENOSIS"

donde usted puede consignar sus frutos sin compromiso alguno, pues no es representante de firmas compradoras y, por consecuencia, solo aspira a defender los intereses del poblador amigo.

Sociedad Anónima Imp. y Exp. de la Patagonia

Angel Vélaz y Cia.Ltd.

Consignatarios de Frutos del País
y Haciendas
Sarmiento 452 al 456
Buenos Aires

**La mayor Barraca de
Sud América**

Adelantos en efectivo
contra consignaciones

Representante en Deseado:

Enrique García Jaunsarás

Teléfono 220 — C. Correo 94

